



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 256

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2017-00333-00
ACCIONANTE: OSCAR MARINO CAMAYO Y OTROS
ACCIONADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA –
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 12 MAR 2020

ASUNTO

Revisado el expediente procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Mediante auto interlocutorio No. 141 del 18 de febrero de 2020 se advirtió a las partes de la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 4° del artículo 133 del CGP¹, por cuanto el poder otorgado por la señora María Esther Prada de Rodríguez carece de nota de presentación personal, lo que va en contravía de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 *ibidem*². En dicha providencia se concedió un término de tres (3) días para que las partes se manifestaran sobre el asunto, igualmente, y de forma expresa, se le informó a la parte demandante que dentro de dicho término podía corregir la falencia advertida.

La demandada, Nación – Rama Judicial, en la oportunidad correspondiente alegó la respectiva nulidad y solicitó fuera decretada.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado, ni aun de forma extemporánea, ha hecho llegar a este Despacho el poder correspondiente con la debida nota de presentación personal ni se manifestó sobre el asunto.

Teniendo en cuenta los anteriores precedentes, para tomar la decisión que en derecho corresponda se tendrán en cuenta las normas anteriormente transcritas y el artículo 137 del C.G.P.

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Entonces, toda vez que dentro de la oportunidad correspondiente la nulidad advertida fue alegada por la demandada y dado que la parte demandante no se pronunció ni subsanó la

¹ 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder

² Inciso 2°, artículo 74 del CGP: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.



referida situación, corresponde a este Despacho declarar la nulidad procesal que trata el numeral cuarto del artículo 133 del CGP respecto del auto admisorio No. 137 del 8 de febrero de 2018, tan solo en cuanto se admitió la demanda respecto de la señora María Esther Prada de Rodríguez, en consecuencia se le tendrá por fuera de esta Litis.

Por lo expuesto se **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD PROCESAL** que trata el numeral cuarto del artículo 133 del CGP, respecto del auto admisorio No. 137 del 8 de febrero de 2018, en cuanto se admitió la demanda respecto de la señora María Esther Prada de Rodríguez, en consecuencia se le tendrá por fuera de esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICADO: En estado No. <u>035</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>Trece</u> (<u>13</u>) de <u>Marzo</u> de 2020, a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

S. Auto No. 116

Expediente N° 76001-33-33-021-2017-00188-00
Demandante HECTOR FABIO IDROBO TAMAYO
Demandado NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 MAR 2020

ASUNTO

Mediante escrito que antecede, el apoderado del Ministerio de Educación informa al despacho que renuncia al poder que le fue otorgado.

CONSIDERACIONES

En relación con la terminación del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)"

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se observa que al memorial aportado por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo se anexa comunicación dirigida al Ministerio de Educación Nacional de su renuncia al poder.

Así las cosas, toda vez que la entidad ha sido enterada de la decisión de su apoderado y que a folios 153 y 154 se observa nuevo poder otorgado a la Dra. Rocio Ballesteros Pinzón, resulta procedente aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, para así reconocer personería a la nueva apoderada del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y tarjeta profesional No. 56.392 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Rocio Ballesteros Pinzón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y tarjeta profesional No. 107.904 del C.S.J., para que actúe en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, conforme al poder obrante a folio 154 del CP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 035, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario